

**Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial:** San Salvador, a las diez horas con veinte minutos del día veintiocho de febrero de dos mil veintidós.

**I.** En fecha 9/02/2022 a las 22:49 horas, la ciudadana xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, presentó por medio del Portal de Transparencia del Órgano Judicial la solicitud de acceso número 98-2022, en la cual requirió:

- “1. ¿Cuántas sentencias absolutorias y condenatorias se han pronunciado por todos los tribunales de sentencia de San Salvador, por la comisión del delito de Depredación de Bosques, regulado en el art. 258 del C. Pn?, desde el año 2010 hasta la fecha? Así, mismo solicito se proporcionen copias de las sentencias que se encuentren.
2. ¿Cuántos procesos han resuelto todas las cámaras de lo penal de San Salvador, por el delito de Depredación de Bosques, que regula el art. 258 del CPn?, desde el año 2010 hasta la fecha? Requiero se proporcionen las sentencias emitidas.
3. ¿Cuántos procesos ha resuelto la Sala de lo Penal de la Corte Suprema de Justicia, por la comisión del delito de Depredación de Bosques, regulado en el art. 258 del C. Pn?, desde el año 2010 hasta la fecha? Solicito me proporcionen las sentencias emitidas” (sic).

**II.** Por medio de la resolución con referencia UAIP/98/RPrev/225/2022(4) de fecha 11/02/2022, se previno a la usuaria para que, dentro del plazo de diez días hábiles contados desde la notificación respectiva, remitiera de forma completa su documento de identificación, ya que solo envió la parte de enfrente.

**III.** El 11/02/2022, a las catorce horas con cincuenta y siete minutos, esta Unidad notificó la resolución de prevención a la peticionaria por medio del foro de seguimiento de expedientes de esta Unidad, remitiéndole una copia de la resolución antes relacionada, quien a la fecha no ha subsanado la misma, tal como consta en el acta que antecede a esta resolución.

Así, el art. 66 inc. 5° de la Ley de Acceso a la información Pública establece que: “Si los detalles proporcionados por el solicitante no bastasen para localizar la información pública o son erróneos, el Oficial de Información podrá requerir, por una vez y dentro de los tres días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, que indique otros elementos o corrija datos. Este requerimiento interrumpirá el plazo de entrega de la información. Si el interesado no subsana las observaciones en un plazo de cinco días desde su notificación deberá presentar nueva solicitud para reiniciar el trámite”.

En ese sentido, siendo que la ciudadana no subsanó la prevención realizada por esta Unidad, pese a haber transcurrido el plazo de diez días hábiles desde su notificación que se le

otorgaron para tal efecto de conformidad al art. 72 de la Ley de Procedimientos Administrativos, por tanto, de conformidad con el art. 12 del Lineamiento para la Gestión de Solicitudes de Acceso a la Información Pública, se debe declarar inadmisibles dichas solicitudes, dejando expedito el derecho de la peticionaria de hacer un nuevo requerimiento de información si así lo decide, tomando en consideración los parámetros que se le han propuesto en la prevención y los requisitos del art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

En virtud de lo antes expuesto y con base en los arts. 66 inciso 5°, 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, 72 de la Ley de Procedimientos Administrativos y art. 12 del Lineamiento para la Gestión de Solicitudes de Acceso a la Información Pública se resuelve:

1. *Declárase inadmisibles* la solicitud número 98-2022 presentada por la ciudadana xxxxxxxxxxxx el día 10/02/2022, por no haber remitido lo requerido dentro del plazo legal correspondiente la prevención emitida por resolución UAIP/98/RPrev/225/2022(4), de fecha 11/02/2022.

2. *Infórmese* a la solicitante que puede plantear una nueva solicitud respecto de este mismo tema, si así lo estima conveniente, debiéndose sujetar a los requisitos dispuestos en la citada ley y en las observaciones realizadas en la aludida prevención.

3. *Notifíquese.*

  
  
Lic. Giovanni Alberto Rosales Rosagni  
Oficial de Información Interino del Órgano Judicial

**NOTA:** La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.